CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º. 058-SGSA-CD-CI-2026.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA NIT. 890.981.251-1
CONTRATISTA:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – ANTIOQUIA. NIT 890.982.264-1
OBJETO:	**"**EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC Y DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA.
TIPO DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO.
BANCO DE PROYECTOS	202500000001255 – Implementación de las actividades del plan de intervenciones PIC del municipio de Abriaquí.
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 70.480.039) M.C.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.14.01 - SGP Salud publica pueblos y comunidades
	2.3.2.02.02.009.14.02 - SGP Salud publica determinantes sociales
	2.3.2.02.02.009.14.03 - SGP Salud publica atención primaria en salud.
	2.3.2.02.02.009.14.04 - SGP Salud publica cambio climático
	2.3.2.02.02.009.14.05 - SGP Salud publica conocimiento en salud.
	2.3.2.02.02.009.14.06 - SGP Salud publica personal salud.
	2.3.2.02.02.009.14.10 - SGP Gobernabilidad y Gobernanza. Gestión 40%
NÚMERO DEL C.D.P.	0041 del 23 de enero de 2026
FECHA DEL CONTRATO:	Veintiséis (26) de enero de 2026.
PLAZO:	Once (11) meses y cinco (05) días.
SUPERVISOR:	Coordinadora de Salud.

Entre los suscritos: **DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO** , identificado con cédula de ciudadanía **N.º 3.383.395** de Envigado, en su condición de Alcalde Municipal, elegido mediante voto popular en las elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarado Alcalde Popular para el periodo de 2024 a 2027 por la Comisión Escrutadora Municipal, mediante credencia expedida el 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en diligencia de posesión realizada por el Juzgado Promiscuo del Municipio de Abriaquí - Antioquia, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el decreto 1510 de 2013, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Abriaquí, con NIT 890.981.251-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ O CONTRATANTE** y por la otra **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con cédula **N.º 1.022.094.879**, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT: 890.982.264-1, nombrado como Gerente en propiedad por medio de la dirigencia de posesión N.º 019 del 01 de febrero de 2024 y Decreto N.º 049 del 28 de febrero de 2024 y autorizado para contratar, según Acuerdo 013 del 27 de diciembre de 2011, por medio del cual se le otorgan unas facultades contractuales al Gerente de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denominará la **E.S.E O CONTRATISTA/COOPERANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. La Constitución Nacional dispone en su **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. El **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. El **Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
4. La Ley 100 de 1993, en su **Artículo 238** señala, las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne o con las Entidades Promotoras de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10 de 1990 y en la Ley 60 de 1993.
5. Que el Decreto 780 de 2016, plantea que el objeto de la Empresas Sociales del Estado (ESE) será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007 ordena que las ÍPS Públicas sean las que realicen las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
7. La Ley 1438 de 2011 en su artículo 11 establece que las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.
8. La ley 1438 en su artículo 12 dispone "la Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud(...)"
9. En el desarrollo de la estrategia de atención primaria en salud APS concurrirán los distintos niveles territoriales que hacen parte del sistema de protección social, propiciando su complementación con acciones y recursos en el logro de los fines del sistema general de seguridad social en salud.
10. Que el ministerio en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1438 de 2011, mediante la resolución 1841 de 2013, presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de la vida.
11. El objetivo del plan decenal de salud pública está enmarcado en la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, en el cual deberán confluir las políticas territoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.
12. El mencionado plan establece que las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias, necesidades condiciones y características de la población y territorio deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el mame de los lineamientos que para el efecto expida el ministerio de salud y protección social.

13. Del mismo modo el plan establece estrategias de intervención colectiva e individual con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

14. Que mediante la Resolución 425 de 2008 el Ministerio de la Protección Social, definió las metodologías para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación, y control de las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

15. El art. 46 de la Ley 715 de 2001 define que los municipios y distritos tienen a su cargo la prestación de las acciones del PIC, previendo además que estas se contrataran prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado, ESE, vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. Así, la Resolución 518 de 2015 contiene reglas sobre la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. El mecanismo contractual que utilice la Dirección Territorial de Salud es un asunto de su competencia, con base en su autonomía, bajo el principio de responsabilidad y de acuerdo con las leyes vigentes en la materia. No obstante, se debe elaborar un documento de estudios previos de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único 1082 de 2015. Parte de los aspectos que se deben revisar en los estudios previos está la conveniencia de realizar la contratación mediante la figura de contrato interadministrativo (art. 2 de la Ley 1150 de 2007) o de contrato interadministrativo (art. 95 de la Ley 489 de 1998)., los cuales tienen diferencias, pues mientras en el primero se pacta la ejecución de las acciones por parte de la ESE, en el segundo las dos entidades se asocian con el fin de "cooperar en el cumplimiento de funciones" o de "prestar conjuntamente servicios". Las diferencias abarcan aspectos de gestión técnica y administrativa del objeto, como los componentes económicos de la relación contractual. Debe precisarse que en desarrollo del art. 46 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 518 de 2015 señala que la Dirección Territorial de Salud - DTS contratará la ejecución de las acciones del PIC (Art. 14), así: a) Prioritariamente con las ESE ubicadas en el territorio; con las IPS indígenas ubicadas en el territorio o; con las ESE de municipios vecinos, cuando en atención a su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. Con cada una de estas se deberá contratar la ejecución de las acciones del PIC para las cuales la institución tenga capacidad técnica y operativa. b) Si se verifica que la ESE ubicada en el territorio no tiene capacidad técnica y operativa para la ejecución, se podrá contratar con las ESE de los municipios vecinos, siempre que estas sí acrediten la capacidad requerida. Si algunas acciones colectivas son contratadas con las entidades descritas en el ordinal anterior, las acciones restantes se podrán contratar con las ESE de los municipios vecinos que tengan la capacidad requerida. c) En último caso, cuando se verifica que frente a las opciones antes planteadas, ninguna de tales instituciones tiene capacidad técnica y operativa para la ejecución de alguna o todas las acciones colectivas, estas se podrán contratar con otras instituciones, tales como las IPS privadas, Universidades, ONG u otras; siempre y cuando estas cumplan con los criterios de capacidad técnica y operativa definidos en la Resolución en mención y de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal. En cualquiera de los casos, para evaluar la capacidad técnica y operativa se tendrán en cuenta, como mínimo, los criterios definidos en el artículo 15 de la misma Resolución. Artículo 15. Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. Para la contratación de las acciones del Pie, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: 15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. 15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

16. La E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA: NIT 890982264-1, cumple con os requerimientos del artículo 15 de la resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud.

17. Que el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los **CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, en el subítem la E.S.E. tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de salud, luego se cumple a cabalidad la exigencia legal.

18. Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad han celebrado el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: OBJETO ***"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC Y DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ."*** Dando cumplimiento al Anexo técnico del lineamiento operativo del plan de intervenciones colectivas (PIC) vigencia 2026.

CLÁUSULA 2: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de **Once (11) meses y cinco (05) días,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA 3: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA PESOS ($ 70.480.039) M.C.,** Incluido los descuentos Nacionales y Municipales a que haya lugar.

CLÁUSULA 4: FORMA DE PAGO: MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, cancelará por ACTAS DE AVANCE MENSUAL, por valor de las actividades realizadas**,** previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA 5: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ,** atenderá el pago del valor del contrato, con cargo a los siguientes. **CDP** y Rubros Presupuestales:

PIC 60%

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.01	SGP Salud publica pueblos y comunidades.	$ 12.731.250
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.02	SGP Salud publica determinantes sociales.	$ 7.218.750
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.03	SGP Salud publica atención primaria en salud.	$ 20.929.771
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.04	SGP Salud publica cambio climático	$ 9.390.784
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.05	SGP Salud publica conocimiento en salud.	$ 15.584.484
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.06	SGP Salud publica personal salud.	$ 2.625.000
TOTAL			**$ 68.480.039**

GESTION 40%

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0041 del 23/01/2026	2.3.2.02.02.009.14.10	SGP Gobernabilidad y Gobernanza 40%	$ 2.000.000
TOTAL			**$ 2.000.000**

CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES DE LA PARTES: DEL CONTRATISTA. **a).** Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con los documentos y estudios previos, y demás que hacen parte integral del presente. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d**) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del municipio y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **e).** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución con sus respectivas evidencias y estado del contrato que le solicite **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** por conducto del supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **f)** Informar

oportunamente a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **g)** Deberá tener una cuenta bancaria exclusiva Para el manejo de los recursos destinados al PIC hasta la firma de la liquidación del contrato. **h)** Deberá Establecer el perfil del talento humano que coordinará y ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud, o de otras áreas de conocimiento requeridos según el tipo de intervención. **i)** las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad, definidas en el artículo 10 de la Resolución 518 de 2015**. j)** las intervenciones colectivas se ejecutarán y monitorearán con participación social. **k)** disponer de los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológico, que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, entre otros. **l)** el desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa. m) la implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC. **n)** Garantía de la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas. **o)** definición del alcance y mecanismos operativos para la implementación del PIC por la entidad territorial, teniendo en cuenta las guías y documentos técnicos de las estrategias definidas por el Ministerio en el marco del Plan Decenal de Salud Pública. Para ello pueden incluir o hacer uso de formas de trabajo que promuevan la salud a través de las artes escénicas, las artes visuales, la música, la recreación, el deporte, entre otros. **PARÁGRAFO 1: Las acciones podrán ser reevaluadas dependiendo de la necesidad del servicio, de o de las condiciones de salud del municipio: EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** se obliga a: **a)** Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad**. b**). Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **c)**. Recibir los servicios y bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **d)**. Realizar los pagos concernientes al presente contrato**.**

CLÁUSULA 7: CONTROL VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO: Será ejercida por la secretaria de Gobierno y SA o quien se designe del Municipio que cumpla esta función. Serán funciones del supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, todas las inherentes a su cargo y para lo cual solicitará la información necesaria a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, los soportes de facturación que considere pertinentes en cumplimiento de su función y que permitan monitorear constantemente la ejecución del contrato, Además los soportes en medio magnético que determine la Ley.

CLÁUSULA 8: CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

CLÁUSULA 9: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente **contrato interadministrativo,** no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 10: CESIÓN. La **E.S.E.** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **MUNICIPIO,** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** de la misma y solicitar su consentimiento., la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 11. SUBCONTRATACIÓN. La **E.S.E.** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la

Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos, La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El contratista deberá abstenerse de impulsar proceso de contratación, con terceras personas, quienes ejecuten la totalidad de las prestaciones contractuales establecidas en el contrato interadministrativo, debido a que este negocio jurídico no corresponde a un mandato con representación, administración delegada, ni tampoco a una gerencia de proyectos, toda vez que las actividades a ejecutar hacen parte del objeto social de la entidad contratista.

CLÁUSULA 12: GARANTÍA ÚNICA: La **E.S.E.,** de acuerdo a lo previsto en el **Decreto 1082 de 2015.** Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, y al estudio previo NO se exigirá estas.

CLÁUSULA 13: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. La **E.S.E.** mantendrá indemne al **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la **E.S.E.** o su personal, durante la ejecución del objeto y compromisos del **contrato**. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** por asuntos, que según el **contrato** sean de responsabilidad del **contratista**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, a solicitud de la **E.S.E** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **contratista** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, sin que la responsabilidad del **contratista** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **contratista** no asume debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **contratista**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **contratista**; **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del **contrato**, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA 14: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del presente contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte de la **E.S.E.** del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **E.S.E.** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO 1°. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si la **E.S.E** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será administrativa o judicial.

CLÁUSULA 15: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos a la **E.S.E.** 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 16: REGIMEN LEGAL. E.S.E. manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y **Decreto 1082 de 2015**, para esta modalidad de contratos, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento.

CLÁUSULA 17: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del contrato. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARÁGRAFO 1.-** Además de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. La **E.S.E.**, reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 2.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA 18: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se **perfecciona** con su suscripción por las partes. Para su **ejecución** se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Acta de inicio.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones que contrajo la **E.S.E.** en este contrato, **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicios de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ	E.S.E.
DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO	SANTIAGO VARELA MACIAS
Dirección: Carrera 11 N.º 11 -11	Dirección: Calle 10 N.º 3 - 24
Teléfono: 8520024- 8520086	Teléfono: 8531020
Correo electrónico: alcaldía@abriaqui-antioquia.gov.co	Correo electrónico: gerenciahospital.hdea@gmail.com

CLÁUSULA 21: VIGESIMA OCTAVA. VÍNCULO LEGAL: **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con la **E.S.E.** Además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en el clausulado del valor de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 22. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de **Abriaquí-Antioquia**.

CLÁUSULA 23: DOCUMENTOS: Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 0041 del 23/01/2026. 2) Certificado de Registro Presupuestal N.°0038 del 26/01/2026. 3) Hoja de vida persona jurídica. 4). Acta y decreto de posesión del Gerente. 5) Cédula de ciudadanía del representante legal. 6) Registro único tributario de la Entidad. 7). Antecedentes del representante legal y de la ESE. 8). Facultades para contratar del representante Legal. 9) Certificado de Existencia y Representación Legal del gerente. 10) Certificado de Parafiscales y seguridad social. 11) Estudios previos. 12) Acto que justifica la contratación Directa. 13). Plan de Acción de Salud-PAS y lineamiento operativo 2026.

Para constancia, se firma en el municipio de Abriaquí – Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO
Alcalde Municipal

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia